

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 07 de noviembre 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1548 Agregar Rad. 76001400302420220091500
Cali, 07 de noviembre de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante allega notificación del demandado negativa, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar la notificación del demandado art 291 negativa para que obre y conste en el momento oportuno.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 178 del 08 de noviembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3118d4d01fe77485ea0663847a1550f7d2d0c2fda512cfb45c0af658266f45b**

Documento generado en 05/11/2023 09:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado no está notificado.
Sírvasse proveer. Cali, 07 de noviembre de 2023
FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. CURADOR Rad. 76001400302420230000400
Cali, 07 de noviembre de 2023

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...”
El Juzgado,

RESUELVE

1°.- Nombrar curador ad litem del demandado MICHAEL YORDY HINESROZA GUERRERO, del presente proceso, se le designa el siguiente curador ad litem.

Nombre: LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ
CC No.: 1,075,303,253

TP No.: 380353 del CSJ

Celular: 3166695673

Correo electrónico: lindav.abogada@gmail.com

2°- Se fija como gastos al curador Ad-Lítem la suma de \$300.000 a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 178 del 08 de noviembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e12c24f3539083b91871ceb2365307a32cf1f0912dd5ed28ba7b12893af2d5a**

Documento generado en 05/11/2023 09:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado no está notificado.
Sírvasse proveer. Cali, 07 de noviembre de 2023
FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. CURADOR Rad. 76001400302420230037400
Cali, 7 de noviembre de 2023

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...”
El Juzgado,

RESUELVE

1°.- Nombrar curador ad litem del demandado DANIEL ENRIQUE LADINO LOZANO, del presente proceso, se le designa el siguiente curador ad litem.

Nombre: LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ
CC No.: 1,075,303,253

TP No.: 380353 del CSJ

Celular: 3166695673

Correo electrónico: lindav.abogada@gmail.com

2°- Se fija como gastos al curador Ad-Lítem la suma de \$300.000 a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 178 del 08 de noviembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1f59c12439336a8467df05abfcaa26a907d982e1e3a5762272308b84d49f18**

Documento generado en 05/11/2023 09:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Juez el expediente, informando que se incurrió en un error al referirse a la parte a la cual se le cobraran las costas en el presente proceso. Cali, **07 de noviembre de 2023**

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 252 Agregar Rad. 76001400302420230039500
Cali, 07 de noviembre de 2023

Atendiendo la nota secretarial que antecede avizora el despacho que mediante el **Auto Interlocutorio N° 229** se incurrió en un error involuntario al manifestar que la parte a la cual se le cobraran las costas es a la parte demandante, siendo lo correcto que a la parte a la cual se le cobraran las costas es a la parte DEMANDADA, en ese sentido habrá de corregirse el auto en mención, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1. CORREGIR el Auto Interlocutorio N° 229** del 18 de octubre de 2023, en el entendido de indicar que la parte a la cual se le cobran las costas del presente proceso es a la parte **DEMANDADA**.
- 2. Los demás Numerales** quedan igual.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 178 del 08 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274a887c0d93501b5913a05956117e7629dc3c6db6c6ada504effb946bdd8ce5**
Documento generado en 05/11/2023 09:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que se encuentra pendiente la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. para el demandado STEPHANIE KATHERINE ALVAREZ RIVERA para poder continuar con la etapa procesal correspondiente. Cali, **07 de noviembre de 2023.**

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1549 Rad. 76001400302420230050500
Cali, 07 de noviembre de 2023

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **STEPHANIE KATHERINE ALVAREZ RIVERA** y teniendo en cuenta que no se ha llevado a cabo la notificación de qué trata los artículos 292 del C.G.P y/o la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 del demandado STEPHANIE KATHERINE ALVAREZ RIVERA, se requerirá al apoderado para que se sirva llevar a cabo dicha notificación a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1. REQUERIR al apoderado de la parte actora para que se sirva llevar a cabo la notificación de que trata el artículo 292 del C.G. y/o la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 del demandado **STEPHANIE KATHERINE ALVAREZ RIVERA** a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 178 del 08 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67843cc6ac96c97a554e8af86e05da232ab058bd26eec739f5d5f00691b015b2**
Documento generado en 05/11/2023 09:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 07 de NOVIEMBRE 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1547 Requiere Rad. 76001400302420230066100
Cali, 07 de NOVIEMBRE de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante solicita requerir pagador, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Requerir al pagador COMFANDI para que informe si la medida la aplico o no a la demandada y desde que fecha procede el descuento.

SEGUNDO: Agregar la liquidación de crédito para que obre y conste en el momento oportuno.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 178 del 08 de noviembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890dc2eecf7727d975da1dbd5d523b34689753385c65d633033eafeb70e2ac75**

Documento generado en 05/11/2023 09:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 07 de noviembre 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1552 Agregar Rad. 76001400302420230072300
Cali, 07 de noviembre de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan escrito de Entidades bancarias, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte actora escrito allegado por Colpensiones, para que obre y conste en el momento oportuno.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 178 del 08 de noviembre de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e4137e1f0b66f62ba115e5334b70cd6a17c0749f945e5664e57527470ee071**

Documento generado en 05/11/2023 09:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. noviembre 07 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1553 mandamiento Rad No. 76001400302420230081700
Santiago de Cali, noviembre 07 del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso. así como el artículo 430 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **HENRY MESA TANGARIFE y ALBEIRO MORENO ZAPATA**, pagar a favor de **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$3.353.112 por concepto de capital insoluto del pagaré No. 006348. cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución

2.- Por los Intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa legal autorizada para los créditos de vivienda, mes a mes, desde febrero 17 de 2023 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR el embargo y la retención de **30%** del salario mínimo mensual que por concepto de salario, comisiones, contrato de prestación de servicios, dividendos o participaciones y cualquier otro concepto laboral susceptibles de embargo devenguen los demandados **Henry Mesa Tangarife y Albeiro Moreno Zapata**, en **Tiendas D1 SAS** en aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del C. G. del Proceso, en concordancia con los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Límite del embargo: **\$5.000.000**. Líbrese el oficio correspondiente

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre de los demandados **Henry Mesa Tangarife y Albeiro Moreno Zapata**. limitando la medida a la suma de **\$5.000.000**. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese e infórmeles que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas en el presente numeral, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (num. 10, art. 593 del C.G.P). Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 del C.G.P., y artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un

término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SEXTO: Reconocer personería a la doctora **JOHANNA PRADA DIAZ** identificada con T.P. N° 201.439 del CSJ., en calidad de apoderada judicial de la parte actora términos del poder conferido.

47

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 178 de hoy **NOVIEMBRE 08 DE 2023 se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be98a6ca16296fc3fd8ef9be9b4c0133e74c56dd7de968166d2b989491d5f3cd**

Documento generado en 05/11/2023 09:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. noviembre 07 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1555 Inadmite Rad No. 76001400302420230089200
Santiago de Cali, noviembre 07 del dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda EJECUTIVA adelantada por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARLOS ANDRES CARDENAS MURILLO**. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., se observa lo siguiente:

Se liquidan las cuotas dejadas de pagar por el demandado d ellos mese de mayo, junio, julio agosto septiembre del presente año en UVR, al momento de hacer la conversión a pesos se hace a partir de octubre 19 de 2023, cuando esta debe hacerse desde el fecha en que se dejó de pagar la cuota.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-: Reconocer personería a la doctora **MARÍA ELENA VILLAFañE CHAPARRO** identificada con T.P. N° 88.266 del CSJ., en calidad de apoderada judicial de la parte actora términos del poder conferido.

47

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 178 de hoy NOVIEMBRE 08 DE 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc82d397626d617010a37d5f7a7931f192a02654d328c448981073fa1034b37**

Documento generado en 05/11/2023 09:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali. noviembre 07 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1558 Inadmite Rad No. 76001400302420230090100
Santiago de Cali, noviembre 07 del dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Pago de lo no debido – Enriquecimiento sin causa adelantada por **Raíces Inmobiliaria Ltda** contra **Rubén Darío Ortiz Gutiérrez**. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 y 368 del C.G.P., se observa lo siguiente:

No se establece con precisión en el poder, cuál es el tipo de proceso verbal sumario que debe adelantarse y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., no debe haber duda sobre la identificación del asunto objeto del mandato, y tampoco se indica e manera expresa la dirección electrónica del apoderado judicial (Inciso 2º artículo 5 de la ley 2213 de 2022).

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-Reconocer personería a la doctora **Paola Andrea Cárdenas Rengifo** portadora de la T.P. No. 137.194 del C.S. de la J. para actuar en calidad de apoderado judicial d la parte actora en los términos del poder conferido.

47

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **178** de hoy **NOVIEMBRE 08 DE 2023** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0878b915b7b0fad2263e506d5d3d12a331981893691e5318ad76d9860821b3af

Documento generado en 05/11/2023 09:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. noviembre 07 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1559 mandamiento Rad No. 76001400302420230090400
Santiago de Cali, noviembre 07 del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso. así como el artículo 430 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a la señora **YULI BRIYIT DORADO VALENCIA** pagar a favor de **ELECTROJAPONESA SA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$14.497.000 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin número cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución

2.-Por los Intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, mes a mes, desde febrero 18 de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre de la demandada **YULI BRIYIT DORADO VALENCIA**. limitando la medida a la suma de **\$24.000.000**. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese e infórmeles que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas en el presente numeral, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (num. 10, art. 593 del C.G.P). Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 del C.G.P., y artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora **MÓNICA RANGEL NÚÑEZ** identificada con T.P. N° 91.260 del CSJ., en calidad de apoderada judicial de la parte actora términos del poder conferido.

47

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 178 de hoy **NOVIEMBRE 08 DE 2023 se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6337b478713426cffc62910958c027e9e45d9e83a44f7e1ceea4f1f4332aeaf5**

Documento generado en 05/11/2023 09:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. noviembre 07 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1561 Inadmite Rad No. 76001400302420230090900
Santiago de Cali, noviembre 07 del dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Pago de lo no debido – Enriquecimiento sin causa adelantada por **Cloud Consulting Services SAS** contra **Global BPO S.AS.** y Demás personas indeterminadas, una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del C.G.P., se observa lo siguiente:

- 1.-Dentro de la relación de documentos aportados se menciona en el numeral 4.1.11 una certificación contable de julio 1 de 2022, expedida por el contador público William Andrés Rubiano, pero dicha certificación no aparece en los documentos aportados.
- 2,-No se indica donde reposan los documentos originales que se aportan en copia den la presente demanda (Art, 245 del C.G.P.)
- 3.-No se da cumplimiento al inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en razón a que como no se solicitan medidas previas debe enviarse copia de la demanda y sus anexos al demandado.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).
- 2.-**Reconocer personería** al doctor **Camilo Hernando Ramírez Rodríguez** portador de la T.P. No. 191.847 del C.S. de la J. para actuar en calidad de apoderado judicial d la parte actora en los términos del poder conferido.

47

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 178 de hoy NOVIEMBRE 08 DE 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d7e76a920a171665b681b37b15d39a06d70c92e477778fd105d57996a25129**

Documento generado en 05/11/2023 09:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. noviembre 07 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1563 Inadmite Rad No. 76001400302420230091400
Santiago de Cali, noviembre 07 del dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Verbal De Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio adelantada por **Lilia Vargas** contra **Marco Aurelio Ramírez Hernández** y Demás personas indeterminadas, una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del C.G.P., se observa lo siguiente:

- 1.-Al momento de presentación de la demanda, el certificado del registrador donde consta la titularidad de derechos reales sobre el bien objeto del proceso, tenía más de un mes de expedidos, lo que no permite conocer su situación jurídica actual.
- 2.-Se otorga poder para llevar el presente proceso a los doctores JOSÉ FERNANDO VÁSQUEZ y GOLDBERG GÓMEZ AGUIRRE, pero el mismo se observa que únicamente fue suscrito por el primero, sin que aparezca la firma en señal de aceptación del segundo.
- 3.-La cuantía no fue determinada conforme lo establece el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.
- 4.- No se aporta el avalúo catastral del inmueble objeto de la prescripción

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).
- 2.-**Reconocer personería** al abogado JOSÉ FERNANDO VÁSQUEZ, portador de la T.P. No. 354.012 del C.S. de la J., quien en el caso de subsanarse la demanda actuara como apoderado sustituto de la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que les fueron otorgadas. No obstante, se precisa que no podrán actuar simultáneamente, pues es necesario que la suplente acredite la voluntad del primero de no actuar, para que sea admitida su gestión.

47

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 178 de hoy NOVIEMBRE 08 DE 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ded15da5814f3900b3ad354f50d5b686f11b394df53d0abb715fc1d5a54341**

Documento generado en 05/11/2023 09:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva con garantía real informándole que nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. noviembre 07 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1564 mandamiento Rad No. 76001400302420230091700
Santiago de Cali, noviembre 07 del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso. así como el artículo 430 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LUIS MIGUEL GUERRERO GALLO.** a favor de **CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S.,** representada por **DIANA MILENA RUIZ PILLIMUE,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.-\$9.325.221.32** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 00642. cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución
- 2.-**Por Intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, mes a mes, desde septiembre abril 28 de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil, objeto de la prenda marca Chevrolet, modelo 2015 identificado con la **placa UBS-120,** registrado en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali. Líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 del C.G.P., y artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

CUARTO: Reconocer personería al doctor **JHON EDISON CASTAÑEDA TORRES** con T.P. N° 332.258 del CSJ., en calidad de apoderada judicial de la parte actora términos del poder conferido.

47

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 178 de hoy NOVIEMBRE 08 DE 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Jose Armando Aristizabal Mejia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3163514c8c9ef6916f7df066895a673293838b42dcfe02affc90ebc306f0ba92**

Documento generado en 05/11/2023 09:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. noviembre 07 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1566 Inadmite Rad No. 76001400302420230092200
Santiago de Cali, noviembre 07 del dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente **sucesión intestada**, una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 488 y 489 del C.G.P., se observa lo siguiente:

- 1.-No se da cumplimiento al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por cuanto no se indica la no se indica la dirección electrónica de la apoderada
- 2.-No se allega el inventario de los bienes, deudas y compensaciones de la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tenga sobre ellos (num. 5, art. 489 del C.G.P).

En consecuencia el juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente solicitud, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).
- 2.- **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **ZULMA HERRERA FORERO**, portadora de la T.P. No. 26.822 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

47

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 178 de hoy NOVIEMBRE 08 DE 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc13566857917afba767393bd276e70f17d024462e3c1e5994c066a4427dd93**

Documento generado en 05/11/2023 09:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. noviembre 07 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1567 Inadmite Rad No. 76001400302420230092800
Santiago de Cali, noviembre 07 del dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda EJECUTIVA adelantada por **ANGIE TATIANA CARMONA REINOSO** contra el **DANIEL ANDRÉS OSPINO BENITEZDA**, una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., se observa lo siguiente:

No se establece en el poder, cuál es el título valor que debe cobrarse, pues de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., no debe haber duda sobre la identificación del asunto objeto del mandato.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).
- 2.-RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **ARGEMIRO RODRÍGUEZ ARIZA** portador de la T.P. No. 387.902 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

47

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 178 de hoy NOVIEMBRE 08 DE 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b1a2794dd2f65fb85481ce9d12bbbe24a9f3b2d7d4cbc28c15574e379e68cab

Documento generado en 05/11/2023 09:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. noviembre 07 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1568 Inadmite Rad No. 76001400302420230093100
Santiago de Cali, noviembre 07 del dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda EJECUTIVA adelantada por **CONJUNTO RESIDENCIAL MADEIRA ETAPA I P.H.** contra el **BANCO DAIVIVIENDA S.A.**, una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., se observa lo siguiente:

- a) No se establece en el poder, las fechas específicas de las diferentes cuotas que de las cuales se pretenden su cobro, pues de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., no debe haber duda sobre la identificación del asunto objeto del mandato.
- b) No se indica donde reposan los documentos originales que se aportan en copia en la presente demanda (Art 245 C.G.P)

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MAYURI LEON ARANGO**, portador de la T.P. No. 175.206 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

47

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 178 de hoy NOVIEMBRE 08 DE 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa741e3c0d8c5496c90e5b4d025e80068cddf568a0c40301a246ea710b5fb64**

Documento generado en 05/11/2023 09:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de prueba anticipada informándole que nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvese proveer. Santiago de Cali. noviembre 07 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 08 Inadmite P.A. Rad No. 76001400302420230093400
Santiago de Cali, noviembre 07 del dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente solicitud de **prueba anticipada de interrogatorio de parte**, una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 184 del C.G.P., se observa lo siguiente:

Se debe atemperar el escrito petitorio a los lineamientos del art. 82 del Código General del Proceso, discriminando los acápites de hechos y pretensiones en forma precisa y clara.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

1.- INADMITIR la presente solicitud, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.- RECONOCER PERSONERÍA al señor **Víctor Alejandro García Pontón** portador de la cédula de ciudadanía No. 16.897.230, para actuar en nombre propio en el presente asunto.

47

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 178 de hoy NOVIEMBRE 08 DE 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1085a8121b81583a10ee657a1a9eaa6c52418f0b3610c013e35ddf80e3cc46**

Documento generado en 05/11/2023 09:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. noviembre 07 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1568 mandamiento Rad No. 76001400302420230093600
Santiago de Cali, noviembre 07 del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso. así como el artículo 430 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a DIEGO OSPINA ZAPATA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$29.043.448 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 4144890001034282. cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución

2.-\$ 6.251.473, por concepto de intereses corrientes o de plazo sobre el anterior capital liquidados desde febrero 21 de 2023, hasta septiembre 6 de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

3.- Intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, mes a mes, desde septiembre 7 de 2023 hasta el pago total de la obligación.

4.-\$22.158.960 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 4593560063755761. cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución

5.-\$4.643.3422, por concepto de intereses corrientes o de plazo sobre el anterior capital liquidados desde febrero 15 de 2023, hasta septiembre 6 de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

6.- Intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, mes a mes, desde septiembre 7 de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que por concepto de salario, comisiones, contrato de prestación de servicios, dividendos o participaciones y cualquier otro concepto laboral susceptibles de embargo devenga el demandado **Diego Ospina Zapata**, en la empresa Holcim Colombia S A, Ubicada en Calle 113 # 7 - 45, Torre B, Piso 12 Edificio Teleport Business Park de Bogotá,, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del C. G. del Proceso, en concordancia con los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Límite del embargo: **\$98.000.000**. Líbrese el oficio correspondiente

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que

figuren a nombre del demandado **Diego Ospina Zapata**. limitando la medida a la suma de **\$98.000.000**. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese e infórmeles que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas en el presente numeral, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (num. 10, art. 593 del C.G.P). Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 del C.G.P., y artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SEXTO: Reconocer personería a la doctora **MARÍA ELENA VILLAFANE CHAPARRO** identificada con T.P. N° 88.266 del CSJ., en calidad de apoderada judicial de la parte actora términos del poder conferido.

47

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 178 de hoy NOVIEMBRE 08 DE 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba20afdb2a20c2c3ead8d343aed7cd0f3f801367cd037568e7d345590b7313d**
Documento generado en 05/11/2023 09:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda la cual nos correspondió por reparto. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali. noviembre 07 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1359 admite Rad No. 76001400302420230093900
Santiago de Cali, noviembre 07 del dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por **Banco Santander de Negocios Colombia S.A**, contra **Carlos Andrés Joyas Barajas**, el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.. del P, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A** contra **CARLOS ANDRÉS JOYAS BARAJAS**,

2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación: Clase automóvil, Marca Volkswagen, Linea Gold Confortline, Servicio Particular, **Placa KPX-638**, Modelo 2022, Color Plata Siriux Metálico, Chasis 9BWAB45UXNT04321 de la Secretaría de Movilidad de Cali.

3.-INFORMAR a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado a través de su apoderado judicial del acreedor garantizado quién tiene facultad de recibir, en sus dependencias, ubicadas en la calle 93 A N°. 13 - 24 Oficina 401 de Bogotá, Teléfonos 3302253 y 3173317274 correos felipe.velez@fhvelezabogados.com y notificaciones@fhvelezabogados.com

4.- RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte solicitante en el presente asunto a **FELIPE ANDRÉS VELEZ DUQUE** con T.P. No. 130.899 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 178 de NOVIEMBRE 08 de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e12f79a0a226446e95980c66fb544610e33ebef6f17e0e61b4b719ab506b978**

Documento generado en 05/11/2023 09:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. noviembre 07 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1554 mandamiento Rad No. 76001400302420230094300
Santiago de Cali, noviembre 07 del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso. así como el artículo 430 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar al señor **William Caicedo Riascos**, pagar a favor de **Bancomeva S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$60.000.000 por concepto de capital insoluto del pagaré No. 25534693. cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución

2.- \$9.724.783, Por concepto de los Intereses corrientes o de plazo sobre el anterior capital, liquidados a la tasa legal autorizada, mes a mes, desde marzo 5 de 2023 hasta octubre 4 de 2023.

3.- Por los Intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, mes a mes, desde noviembre 2 de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que por concepto de salario, comisiones, contrato de prestación de servicios, dividendos o participaciones y cualquier otro concepto laboral susceptibles de embargo devenga el demandado **José William Caicedo Riascos**, en **Suramericana**, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del C. G. del Proceso, en concordancia con los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Límite del embargo: **\$105.000.000**. Líbrese el oficio correspondiente

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre del demandado **José William Caicedo Riascos**. limitando la medida a la suma de **\$105.000.000**. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese e infórmeles que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas en el presente numeral, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (num. 10, art. 593 del C.G.P). Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 del C.G.P., y artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SEXTO: Reconocer personería a la doctora **MARÍELA GUTIÉRREZ PÉREZ** identificada con T.P. N° 53.451 del CSJ., en calidad de apoderada judicial de la parte actora términos del poder conferido.

47

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 178 de hoy NOVIEMBRE 08 DE 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ff08ac600172468acd34ad1bf108a0f6774b5264c51e2b6266c26e93b8f127**
Documento generado en 05/11/2023 09:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>